

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA EN UNA VILLA SEÑORIAL: EL CASO DE PRIEGO

Manuel Peláez del Rosal
Académico Correspondiente
Real Academia de la Historia

La peculiar orografía del término municipal de la ciudad de Priego de Córdoba, propicia para la anidación y asentamiento de aves rapaces cazadoras, carroñeras o no, ha dejado sus secuelas en la toponimia local. Sirvan como ejemplos las voces “La Milana”¹, “Partido de Azores”, “Peña del Búho” o “Peña Falcón”², devenida ésta posteriormente por corrupción lingüística en “Horconera”³, y en el casco urbano la de “Carrera del Águila”. Esta última expresión es la que nos ha dado pie para el esbozo y trazado de nuestra comunicación, porque al hilo de este discurso no puede incluirse la misma en el género anteriormente explicitado, sino que se debe en nuestra opinión a la existencia figurativa de esta noble ave en la heráldica viaria, precisamente patente aún hoy día en una de las casonas señoriales de la actualmente denominada Carrera de Álvarez, primitivamente apodada Carrera de San Nicasio (fig. 1), y en el siglo XVIII (Catastro de Ensenada) ya de forma notoria “Carrera del Águila”⁴.



Fig. 1. Carrera del Águila en 1954. Al fondo a la izquierda el edificio de la Mayordomía.

Foto Medina

¹ Martínez Enamorado, V., “Sobre Madinat Baguh. Aspectos historiográficos de una ciudad andalusí y su alfoz”, en *ANTIQUITAS* (1998), n.º 9, pp. 132, 141 y nota 8, p. 148 para quien debe tratarse de otro de los topónimos del tipo *I-anal*, reflejo de algún *fundus* bajoimperial.

² Gutiérrez de la Vega, J., *Libro de la Montería del Rey D. Alfonso XI*, Madrid, 1877, I, p. 378, apostilla “buen monte de oso en todo tiempo”.

³ O Sierra Tiñosa, diferenciada de Peña Falcón, aunque lindando con el Puerto del Espino en sus proximidades como se relata en el clásico Libro de la Montería, con presencia de la especie animal del ave carroñera conocida con el nombre de quebrantahuesos. Cfr. García-Baquero, P., “El quebrantahuesos de la Tiñosa”, en *ABC Sevilla*, de 3 de mayo de 2004.

⁴ En un padrón de 1847 se relacionan las personas domiciliadas en esta vía, rotulada con el nombre de calle del Águila, indicando con el número 9 el inmueble, junto a la ermita de Ntra. Sra. de la Aurora y cuyo dueño

EL COLEGIO DE SAN NICASIO DE LA VILLA DE PRIEGO

La devoción de los habitantes de Priego a San Nicasio data de finales del siglo XV o principios del XVI en que el concejo mandó edificar una ermita con esta dedicación. Su origen se conecta con las epidemias de peste y la protección sobrenatural del santo francés, una de las cuales ha quedado incorporada a la historia local gracias al relato del alcaíno Sancho de Aranda⁵. En 1552 falleció en la entonces villa de Priego el famoso Conde de Feria, don Pedro Fernández de Córdoba y Figueroa, compañero de armas del emperador Carlos V por Centroeuropa. La asistencia espiritual del Mtro. Juan de Ávila, hoy subido a los altares, fue recompensada con la fundación del Colegio de San Nicasio, al que la marquesa de Priego doña Catalina Fernández de Córdoba y su hija la condesa de Feria, de igual nombre, dotaron convenientemente, procediendo a la construcción del correspondiente edificio en los aledaños del templo existente⁶. A mediados del siglo XVIII la fundación docente dejó de tener la protección económica oficial que se le había dispensado desde sus orígenes, causa de la ruina del edificio y de la solicitud de reversión de su espacio al patrimonio del duque de Medinaceli y marqués de Priego, quien en atención a la imperiosa necesidad de administrar las rentas de su Casa en la villa decidió construir en el mismo lugar la sede de su mayordomía. A tales efectos ordenó colocar en su frontispicio el escudo heráldico en el que destaca una soberbia águila con vuelo exployado que aprehende los cuarteles de que se compone su blasón, como símbolo de su poder jurisdiccional y señorial.

LA HACIENDA DEL MARQUÉS DE PRIEGO Y SU EMBLEMA HERÁLDICO

Este edificio –que aún hoy perdura– luciendo las armas del Marqués de Priego (fig. 2), fue levantado en el año 1870, remodelando el entonces existente, y el plano que le sirvió de soporte lleva la firma de V. Cortijo (fig. 3), rotulado con la leyenda “Plano de la casa Admón. del Exmo. Sor. Duque de Medinaceli en Priego”. En el dibujo de la esquematizada fachada el escudo se encuentra empotrado en el tímpano de la ventana del balcón y no encima de él como en la actualidad se muestra, y asimismo no son las propias del duque, sino las del marqués (fig. 4), por lo demás casi coincidentes con el existente en el lateral izquierdo del presbiterio de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción (fig. 5), la pieza heráldica más artística y decorativa de los Fernández de Córdoba en Priego. Corresponde a los marqueses doña Catalina Fernández de Córdoba Figueroa y Ponce de León, hija de don Pedro Fernández de Córdoba y Figueroa, casada con su tío don Alonso Fernández de Córdoba y Figueroa, marqués de Villafranca⁷.

dice que es “el marqués de esta villa”. Cfr. A(rchivo) H(istórico) M(unicipal), leg. 623-1, *Estado del número de calles y plazas de esta villa, Modelo núm. 7*, y *Estado demostrativo de los nombres e inquilinos de fincas urbanas comprendidas en la calle RRR de este pueblo, Modelo núm. 8*.

⁵ Cfr. Toro Ceballos, F., Murcia Rosales, D., *Los Aranda de Alcalá la Real*, Asociación Cultural Enrique Toral y Pilar Soler, Jaén 2020, p. 221, nota 32.

⁶ La propia marquesa en su testamento otorgado en 1569 se refiere a la fundación del colegio “cosa tan útil y provechosa”, dice, encareciendo a sus herederos don Alonso, su hijo, y doña Catalina, su nieta, que continúen con esta obra que tan “buenas costumbres” fomentan en los niños y la otra gente del campo. Cfr. A(rchivo) D(oque)M(edinaceli), leg. 3, pieza 8.

⁷ En un reciente artículo de Jiménez Pedrajas, M., “Castillo de Priego (Córdoba): proceso de reproducción e instalación de escudo heráldico sobre la puerta de entrada”, en *Antiquitas*, nº 17 (2005), p. 157, se afirma que fue en la primera mitad del siglo XX cuando esta pieza que se hallaba en la puerta de entrada al Castillo fue extraída del lugar de su emplazamiento y ubicada en la casa de la mayordomía de la Carrera del Águila.



Fig. 2. Casa del Administrador de Medinaceli



Casa del Administrador de Medinaceli



Puerta de entrada

En fecha más próxima se han descubierto en el Castillo tres piezas correspondientes a un monolito con las armas de los Fernández de Córdoba y Figueroa. Cfr. Carmona Ávila, R., y Carrillo Aguilera, E., "Arqueología entre los escombros: la limpieza del aljibe calatravo (siglos XIII-XIV) del castillo de Priego de Córdoba", en *Antiquitas*, nº 28 (2016), p. 235.



Escalera principal

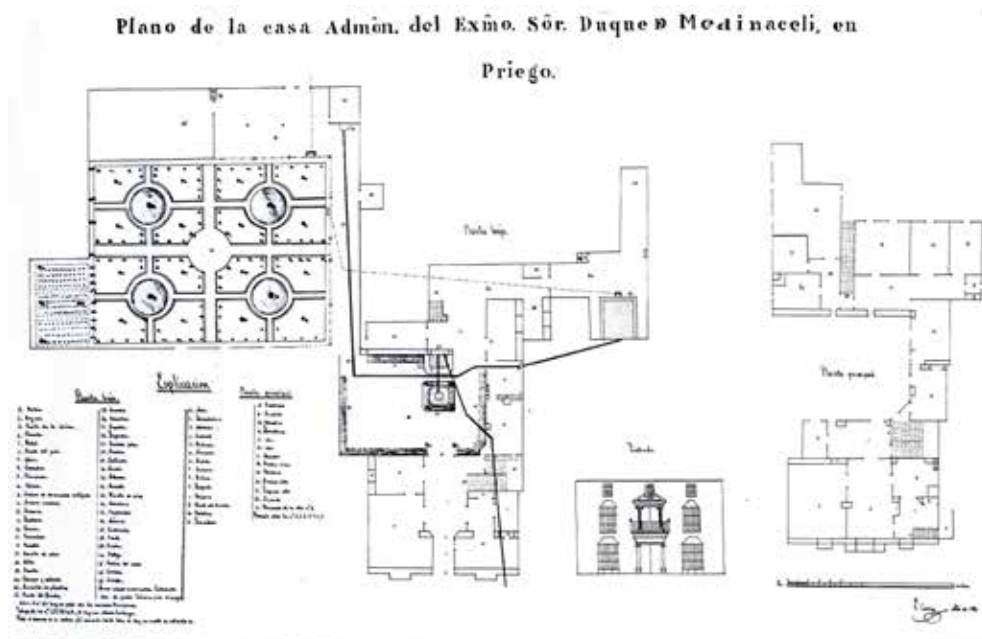


Fig. 3. Plano de la casa Admón. del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego (ADM).



Fig. 4. Escudo por encima del tímpano del balcón



Fig. 5. Reproducción del escudo del Marqués de Priego (s. XVI) en la actualidad en el Presbiterio de la parroquia de la Asunción.

Sobre el vasto territorio (urbano y rústico) que formó parte del patrimonio nobiliario de la Casa ducal informamos en el I Congreso sobre los Fernández de Córdoba⁸ celebrado el año 2017. Ahora nos incumbe dar cuenta de otros pormenores que profundizan en la temática, por cierto, escasa de tratamiento científico, pese a su relevancia.

Ante todo el asunto gira en torno al patrimonio, que, ciertamente cuantioso, exige una ponderada administración, cuyo control por su propietario resulta complejo y dificultoso. La hacienda señorial comenzó a formarse desde el mismo nacimiento del señorío de la Casa de Aguilar en el siglo XIV, y fue aumentando a medida que los titulares prestaron servicios a la Corona. En el lado opuesto al titular del señorío se situaba la población en términos demográficos, generadora de recursos y, por tanto, de tributos, de los que se descontaban por privilegio real la alcabala, el portazgo, el almojarifazgo y los correspondientes a los productos comprados y criados por ellos para su abastecimiento. El patrimonio neto de los Fernández de Córdoba, titulares del señorío, se verá suplementado considerablemente a partir del 1370, año de su constitución oficial, por llamarla de alguna manera, merced a las donaciones de la dinastía Trastámara y otras concesiones, intercambios y adquisiciones onerosas de tierras, cortijos y heredades, de forma más o menos irregular o inapropiada en algunos casos. Hay constancia ya a principios del siglo XVI del apoderamiento por parte del marqués don Pedro Fernández de Córdoba de ciertos bienes de propios o concejiles, a saber, la Dehesa Vieja, unos hornos de pan, un batán, un mesón y las rentas del almotacenazgo, pesas y medidas y el jabón, lo que originaría un pleito que fue fallado en 1541 determinando que fue ilegal la apropiación de dichos bienes. Se incluye en este concepto del patrimonio la cantidad de 300.000 maravedíes que el primer marqués don Pedro Fernández de Córdoba Pacheco

⁸ Cfr. Peláez del Rosal, M., "El proceso de reversión a la Corona de la villa de Priego (1785-1836)", en *Los Fernández de Córdoba. Nobleza, hegemonía y fama, (Homenaje a Manuel Peláez del Rosal)*, Ayuntamiento de Alcalá la Real, Jaén 2018, pp. 371-394, esp. 388-392.

recibió en 1501 por merced de los Reyes Católicos en recompensa de los méritos contraídos en la sublevación de los moros en Sierra Bermeja, en donde pasó a mejor vida don Alonso de Aguilar, su padre. También hay constancia de la adquisición en 1502 a los hermanos Antón y Alonso Salvatierra de tierras, caballerías y viñas por importe de 2.500.000 maravedís. Y asimismo dentro del patrimonio quedó comprendida, por lo que a la villa de Priego se refiere, la dote de 8.000.000 de maravedís por su boda con doña Elvira Enríquez⁹.

Hacia 1530 la villa de Priego contabilizaba una población superior a 5.000 habitantes, con suficiente mano de obra generadora de riqueza. Ya por estas fechas había quedado institucionalizado el cobro de una fanega de trigo y otra de cebada por razón de la pertenencia de las caballerías, en que se había dividido el territorio concejil, y como una carga de carácter solariego de los vasallos hacia su señor. Pero la base fundamental de los ingresos procedía de los arrendamientos de las dehesas: en 400 fanegas de pan terciado las de Vichira y Las Lagunillas, en 150 la Vieja y en 300 la mitad de la del Villar. En cuanto a las tierras, los señores recibían 600 fanegas de pan terciado de las Navas, 500 de la del Campillo, 60 la Fuente la Madera y la misma cantidad de la llamada Almozara. En cuanto a otros tributos, y con excepción del portazgo, del que la villa quedó exonerada, se incluían los procedentes del arrendamiento de un mesón nuevo y los derechos de las ventas (Caicena, Almorchón y la situada en el camino de Baena a Granada), la tenería (entre las dos puertas), los batanes (el del camino de Carcabuey, el de Zagrilla y el del pago de Barcas), tres hornos (Palenque, la Morería y el Arrabal), tres molinos de trigo y 35 tiendas (de zapateros, sederos, barberos, traperos, herreros, etc.), que en el año 1518 sumaban la no despreciable cantidad de 643.000 maravedís), una herrería y el estanco del jabón, almotacenazgo, pesas y medidas, renta del ruedo, diezmo del barro y diezmo eclesiástico y medio diezmo de lo morisco, casas, silos, amén de los derivados del ejercicio jurisdiccional de justicia, en cantidades variables según los periodos de su exacción o imposición.

EL ADMINISTRADOR, CONTADOR O MAYORDOMO DEL MARQUÉS-DUQUE

Para poder gestionar su patrimonio el marquesado de Priego, primero, y el ducado de Medinaceli, después, personificado en sus titulares nobiliarios sucesivos, hubo de disponer, en lo que a su Casa de Priego se refiere, de un oficial cualificado con funciones de administrador, contador o mayordomo, encargado de arrendar los bienes rústicos o urbanos, recaudar las rentas e impuestos y llevar la contabilidad pertinente, valiéndose en determinados casos de otros auxiliares o suboficiales. En el caso de Priego se habilitaría la Torre del Homenaje del Castillo (fig. 6) como silo o troje –“torre casi cuadrada con 3 pisos, en los que están los graneros del marqués”, apunta Madoz¹⁰– en cuyo piso principal embaldosado y con ventanas quedaba depositado el cereal procedente de los arrendamientos de fincas rústicas gravadas mediante censos anuales. El consiguiente tráfico mercantil derivado de su comercialización tendría a su vez reflejo en los asientos

⁹ Cfr. Peláez del Rosal, M., y García Valverde, M^a L., “La villa de Priego (de Córdoba) a finales del siglo XV en varios documentos del Registro General del Sello (II), en *Estudios de Frontera 11. La realidad bifronte de la Frontera (Homenaje a Carmen Argente del Castillo Ocaña)*, Diputación de Jaén, 2020, pp. 312-325, esp. 323-325.

¹⁰ Madoz, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1849, tomo XIII, p.218.

con una rentabilidad variable en el caso de inmuebles, predios e instalaciones similares, que oscilaría entre el 9 y el 11 %.



Fig. 6. Torre del Homenaje o Torre Gorda



Patio de Armas y Murallas

Traemos a colación en este estudio, además del plano de la casa de la administración del duque, ya referido, un lienzo del siglo XIX numerado y rotulado con la expresión “Demostración del Adarve, paseo, obra nueva, fuentes y demás adornos y circunstancias hechas a solicitud de esta nobilísima Villa de Priego”, en el que con el número 17 se dibujó la Torre Gorda “en la que se encierran los granos del Excmo. Sr. Marqués” (fig. 7).



Fig. 7. Lienzo representando parte del Adarve y del Castillo
(Cortesía del Archivo de la Nobleza. Toledo)



Leyenda

Antes de analizar algunos de los documentos alusivos al instituto de la administración señorial por parte del sujeto que en cada momento histórico la ejerce, como tal administrador en el ámbito que nos hemos propuesto, la villa de Priego, partimos del propio concepto genérico para comprender mejor el específico.

En el Archivo ducal de Medinaceli (Sevilla)¹¹ existen numerosos expedientes pertenecientes a la Contaduría Mayor, sobre su funcionamiento, empleados, pandecta de derechos de las contadurías, cobro de deudas, instrucción de pagos, contribución

¹¹ *Contaduría General*, leg. 22, ramo 3, n. 1.

de los estados, remisión de fondos, etc. Este movimiento económico fundamentó la necesidad de nombramiento de mayordomos y la construcción de las casas o palacios de la mayordomía. Hasta nuestros días además de la prieguense continúan enhiestas las de Montilla y Puente Genil¹² (fig. 8).



Fig. 8. Palacio de la mayordomía de Montilla



Escudo de la fachada de Palacio



Palacio de la mayordomía de Puente Genil

¹² Los dos edificios emblemáticos forman parte de la memoria nobiliaria en la provincia de Córdoba: el Palacio de Medinaceli de Montilla, deudor de la tradición manierista (S. XVII), en el que también se destaca un escudo con entronque de las ramas Fernández de Córdoba y Suárez de Figueroa (marquesado de Priego y ducado de Feria), y el Palacio de la Mayordomía de Puente Genil, construido en el siglo XVIII.

Los autores que se han aproximado a estos particulares¹³ han evidenciado que fue la Contaduría establecida en Montilla la que fiscalizó esta cuantiosa hacienda nobiliaria en Priego gestionada por un mayordomo o administrador, estable al menos desde el siglo XVII en aquella localidad y a partir del siglo XVIII en ésta. La razón palmaria de este cargo derivó de la necesidad de canalizar los cuantiosos beneficios que reportaban a sus titulares los derechos señoriales en la villa, cuestión ésta que no fue ajena en no pocos casos a la génesis de numerosos conflictos judiciales, derivados de los negocios jurídicos contraídos por lo general entre el apoderado administrador comisionado a tales efectos y los particulares por considerarlos oprobiosos. La famosa Exposición del síndico don José Tomás de Castilla del año 1821, reclamando varios derechos relativos a la Casa del Duque Medinaceli para su elevación a S.M., exterioriza la animadversión popular y municipal hacia el ducado de Medinaceli, sucesor del Marquesado de Priego, solapada durante siglos, cuya redención se produjo con la reversión de la villa a la Corona en 1836¹⁴, que asimismo dio al traste con los nombramientos de corte edilicia (fig. 9) y señorial¹⁵.



Fig. 9. Nombramiento del Duque en 1788 (AMP, leg. 622, Exp. 4)

¹³ Cfr. Windler, C., *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen* (trad. del alemán por Antonio Sáez y Arance), Universidad de Córdoba y Universidad de Sevilla, Sevilla, 1997.

¹⁴ Cfr. esta denuncia decimonónica en Peláez del Rosal, M, "El proceso de reversión" cit. pp. 382-385. Y de fecha anterior "La villa de Priego bajo el reinado de Carlos V: protestas de los vecinos", en *CAROLVS Primeros pasos hacia la globalización Homenaje a José María Ruiz Povedano* (coord. F. Toro Ceballos), Ayuntamiento de Alcalá la Real, Jaén, 2019, pp. 335-342.

¹⁵ Entre ellos, el del Fiel del Peso de la Harina, don Juan de Dios Santaella, que en el año 1798 manifiesta la inobservancia de las ordenanzas en lo relativo a su control y fiscalidad; el de Juez de Campo don José Serrano Barradas que en 1788 solicita al duque que se le nombre un ministro que le acompañe en la visita al término; el de Fiel de las Carnicerías, Romana de Seda y Pescado, don Andrés de León, que en 1802 solicita la renuncia a su ejercicio por tener que ausentarse de la villa en 1802. AHM, leg. 622, expte. 1.

No olvidemos que la política municipal durante el Antiguo Régimen estuvo presidida por el criterio del clientelismo o de la confianza, y uno u otro carácter o presupuesto fueron determinantes para el gobierno de la villa. Lo expresa muy claramente en 1790 el contador de Montilla al duque:

“Es cierto que mientras duren los pleitos de Priego conviene mucho tener cuidado en que las plazas de diputados y personero que elige el Común recaigan en sujetos que o merezcan el nombre de afectos a la Excelentísima Casa de V.E. o el concepto de pacíficos porque siendo tanto el valor que se ha concedido a la voz de estos empleados que siempre suenan elegidos por el Común siendo del partido de los contrarios o naturalmente inquietos sus recursos robustecen mucho las ideas de aquellos, pero al paso que es esto tan necesario es forzoso girarlo de modo que se logre el intento y nunca pueda decirse y mucho menos justificarse que los criados de V.E. sedujeron vocales pues eso debe practicarse con mucha reserva por terceras de mucha seguridad y confianza. También es sumamente perjudicial que el juez por un celo indiscreto se presente en tales asuntos formando partido y demostrándose interesado en el mismo acto cuya presidencia se le ha concedido por considerársele imparcial, y como aunque a V.E. le importa que la elección de tales diputados y síndico recaiga en sujetos de las calidades dichas, le importan no menos muchas cosas que deben tenerse presentes en tales casos. Si en ellos se ve perdida la elección procúrese con arte que si ha de recaer en contrarios sean de los más sosegados, y menos instruidos, pues en tal caso una dádiva, una distinción u otra cosa semejante, consigue atraer a tales sujetos lo que rara vez alcanza la violencia”¹⁶.

En la nómina de los administradores de los marqueses de Priego en esta villa se incluye al hijodalgo don Juan Míguez de Arana, regidor y alcalde ordinario registrado en el Catastro de Ensenada en la calle Pedro Ramírez y Carrera del Águila, como “mayordomo y administrador de la Hacienda del Excmo. Marqués de Priego”¹⁷, y ya entrado el siglo XIX, varios miembros de la familia Vallejo, oriunda de la Rioja¹⁸. En 1813 don Leon de Vallejo aparece documentado como Mayordomo-Administrador de la Hacienda del Duque de Medinaceli y Santisteban, revelando que muchos colonos de caballerías del partido de Fuente Tójar debían diferentes cantidades de granos o tenían descubiertos, con grave perjuicio de los caudales que administraba, por lo que resuelve nombrar a dos fieles para que activen la cobranza de sus débitos y para que ingresen las partidas correspondientes de granos en los alhoríes ducales. Años más tarde, en 1829, don Atanasio García de Vallejo, como Mayordomo-Administrador de la Hacienda del Duque de Medinaceli, suscribe un documento relacionando las rentas territoriales de trigo, cebada y reales de vellón, los artefactos (molinos, hornos y mesones), y las imposiciones de censos, correduría, almotacenazgo y diezmos¹⁹.

¹⁶ Cfr. Windler, C., “Reformismo señorial y reformismo monárquico en Andalucía (C. 1760-1808)”, en *Élites locales, señores, reformistas, redes clientelares y monarquía hacia finales del Antiguo Régimen* cit. p. 126.

¹⁷ Catastro de Ensenada. “Noticia puntual de la familias que por las relaciones, comprobaciones y diligencias hechas para la averiguación de los efectos en que puede fundarse una sola contribución se han verificado existentes en los seculares en la villa y término de Priego con expresión de sus nombres, edades y sexos conforme al capítulo décimo sexto de la Real Instrucción”, AHPCO (Archivo Histórico Provincial de Córdoba), leg. 550 y AMP, Familias de Seglares, leg. 695.

¹⁸ Cfr. Peláez del Rosal, M., *Heráldica y Genealogía de Priego de Córdoba (S. XVI-XX)*, Córdoba, 1995, pp. 32 y 493, y “Los Vallejos”, en *RFR (Revista Fuente del Rey)*, nº 154 (octubre 1996), pp. 15-16.

¹⁹ AMP, Legajo 23. Carpetas varias.

LOS CONTRATOS DE DATA A CENSO DE TIERRAS PROPIEDAD DEL DUQUE

Dejando de lado otros aspectos de interés nos centramos en esta ocasión en el análisis de los contratos más comunes otorgados por el administrador Casanova²⁰ en el año 1856 y numerosos vecinos de Priego y sus aldeas sobre ventas de casas, arrendamiento de tierras, dación a censo y cartas de pago, consecuencia de la desamortización civil contemporánea²¹.

La estructura del contrato de data a censo de tierras (por regla general reservativo de dominio) se encabeza con el nombre del administrador de S.M. con ejercicio, Don Manuel Casanova, y especial apoderado del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban y otros títulos, Grande de España de Primera Clase y Gentil Hombre de Cámara estante en las casas principales de su habitación y morada. En primer lugar declara estar facultado para verificar la venta data a censo reservativo redimible de determinadas fincas de las que se expresa su nombre, su cabida, sus linderos y la pertenencia a la hacienda del duque. Exhibe acto seguido copia del poder especial otorgado en la villa de Madrid en 7 de mayo de 1855 ante el escribano Dr. D. Mariano García Sancha por su representante, a fin de testimoniarlo y cuyo contenido reproduce, indicando en él que pudiéndole convenir la enajenación a censo reservativo o a metálico de los molinos harineros, casas, hornos y demás artefactos, partidas de tierra de sembradío y secano, huertas y demás, situadas en los términos de las villas de Priego, Carcabuey y pueblos agregados a la Administración, lo hace a su favor con carácter especial y bastante y en su condición de administrador suyo en la villa de Priego, “previas siempre las instrucciones que por escrito le comunicaré en cada caso”, añadiendo a plazos o al contado, y extendiéndolo también a la redención de censos con las cláusulas y condiciones propias de tales contratos, y percepción de su importe si las enajenaciones se hicieren al contado, consignando al final el nombre de los testigos. Se incluye asimismo en la escritura la solicitud del pretendiente como comprador indicando las razones que le asisten para optar al censo redimible de la suerte de tierra identificada con su número, nombre y situación, entendiendo que es susceptible de mejoras y hallarse el compareciente con casa y labor inmediata a su terreno, y suplicando que S.E. le conceda la gracia de darle a censo la finca “por la renta que gana en el día o por aquello que sea del agrado de V. E. bajo las mismas formalidades y condiciones que las demás que hasta hoy se han concedido”. Acto seguido en la propia escritura se inserta el decreto y el informe del administrador sobre el contenido de la exposición, declarando las circunstancias concurrentes en la suerte de tierra según consta en el Libro Maestro de la Administración²² con su correspondiente renta expresada en número de fanegas

²⁰ Poco sabemos de su biografía. Pertenecía este empleado ducal a la aristocracia madrileña y en algún testimonio genealógico aparece como testigo. En su poder se encontraba una inscripción latina encontrada en Ilturgicola (Fuente Tójar) con la que decoró la fuente de la casa de su mayordomía en Priego. Cfr. Leiva Briones, F., “Trajano e Ilturgicola”, en *Crónica de Córdoba y sus pueblos III*, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales y Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 1994, p. 306 y nota 6.

²¹ Algunas referencias a este punto, en Peláez del Rosal, M., *El proceso de reversión* cit., p. 380; Estepa Giménez, J., *El marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz*, Córdoba, 1987, pp. 170-172, y Moreno Ballesteros, V., *La desamortización de Madoz en España 1855-1856* (Tesis doctoral. Universidad Complutense) con profusión de datos para la provincia de Córdoba en su conjunto.

²² Ya en 1708 existía un Libro de Contabilidad de la Mayordomía de Priego, en el que se registraban los movimientos de entradas y salidas de 120 censos, 64 caballerías y 110 suertes de tierra entregadas en arrendamiento. Cfr. Estepa Giménez, J., *ob. cit.* p. 246, nota 25.

de grano a pan terciado y su posible mejora e incremento de la renta, en su caso, y la resolución favorable en cuya virtud se otorga la escritura, en la que se indica la cantidad a pagar de réditos y la fecha de su abono, por lo general “por los días quince de agosto de cada año”, en los alhoríes del duque en la villa. En cuanto a la entrega de la renta se indica que se hará “en buen grano, limpio, enjuto y ahechado el trigo de dos vueltas y la cebada de una, a satisfacción y contentamiento del Administrador que es o fuere de S.E.”. Condiciones que acepta el “censatario” con las demás cargas en lo que se ataña a la asunción de las prorratas que procedan en los años sucesivos y la fijación del precio de la finca a los efectos de la redención, quite y liquidación en una sola paga. La casuística de tales contratos se extiende en particularismos siempre en beneficio de la hacienda del censalista, como el del censatario que se ausenta de la villa, o los sucesivos poseedores, y para la cobranza de los réditos se precisa el despacho de ejecución. El censatario queda obligado a pagar el gasto que ocasione el que denomina “diligenciero” que tuviera que ir a cualquier parte en donde resida el que otorga, a razón de doce reales de salario cada día por la ida, la estada y regreso, además de las costas del juicio.

El proceso de la venta del patrimonio mobiliario rústico había comenzado años antes. En fecha 18 de enero de 1848 se otorgó en Priego²³ por la Hacienda del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban, representado por su administrador D. José Álvarez Osorio, escritura pública a favor del vecino D. Antonio Arenas, en la que fue objeto del contrato el arrendamiento a riesgo o ventura de la caballería número cincuenta y seis, denominada “Cerro de Mendoza”, en el sitio del Cortijo del Judío, en el que se relacionan los límites, la extensión o cabida, el plazo o duración, la renta en especie, la entrega de los frutos en los alhoríes del arrendador, la resolución sin desahucio, y otros condicionantes.

LOS CONTRATOS DE VENTA DE CASAS PROPIEDAD DEL DUQUE

Otro tanto puede explicitarse respecto de la venta de casas. El formato de la escritura es más simple. En nombre de la hacienda del Duque de Medinaceli comparece su administrador como apoderado para manifestar que se halla facultado a los efectos de proceder a la venta del inmueble, especificando su situación y linderos, e insertando el poder del representante y haciendo constar que se le confiere con “sus insidencias y dependencias, libre uso, franca y general administración”. A continuación se expresa el nombre del posible adquirente, aunque hubiesen licitado otros, y su petición a tales efectos elevada al duque, quien la aprueba por ser su dueño, y en el caso concreto, por pertenecer a la testamentaría de sus ascendientes, habiendo determinado su venta a favor del solicitante “en venta real, cesión, traspaso y perpetua enajenación por juro de heredad”, desde el día de la fecha en adelante y para siempre jamás. Se estipula asimismo que la venta se concierta con sus linderos “y con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos, pertenencias y servidumbres, cuantas tiene y haber se ve le tocan y corresponden así de hecho como de derecho, según y cómo la ha tenido y poseído su Excelencia y sus anteriores dueños”, fijándose la cantidad en reales que entrega el comprador al administrador en monedas de plata, en presencia del escribano y testigos, y recibiendo en contraprestación el más firme y eficaz recibo, carta de pago y finiquito.

²³ AMP, Protocolo de José A. García de Castro, leg. 455, años 1847-1852, fols. 2-4.

De esta forma el administrador y apoderado aparta al Excmo. Sr. Duque, su principal y sus herederos del “derecho, acción, tenencia, propiedad, señorío, título, voz y recurso” que tenían a la finca vendida, obligándole a la evicción, seguridad y saneamiento, sin que al todo o a la parte le saliere censo o gravamen alguno. Si se originare pleito lo seguirán, fenecerán y acabarán a costa del vendedor hasta dejarla en quieta y pacífica posesión, y si no se pudiese sanear le devolverán y restituirán al comprador su valor con las costas, gastos, daños, pérdidas, intereses y menoscabos que se hubiesen irrogado, mejoras, obras reparos y demás beneficios²⁴.

En el padrón de 1847, pocos años antes de los otorgamientos de las correspondientes escrituras, aparecen señaladas por su orden numerosas casas de la propiedad del duque de Medinaceli, principalmente, en la calle Batanes (17), Plaza del Palenque (10), Amargura (5), Santo Cristo (2), Gracia (2), Parras (Molino aceitero), la principal a nombre del Marqués de Priego en la calle o carrera del Águila (o sea la de la Administración), y el Castillo en la Plaza Llano de la Iglesia²⁵. Los protocolos notariales dan cuenta de la venta en censo reservativo de gran número de fincas, a excepción, claro está, de la del domicilio del administrador (la casa de la Carrera del Águila) y el inmueble histórico del Castillo. La enajenación de estas dos propiedades tendrá lugar, en los siglos XIX y XX. La primera de ellas fue adquirida por don Rafael Molina Reyes a uno de los últimos administradores locales, don Luis Villena Flores (fig. 10), que con su hermano Pablo²⁶



Fig. 10. En el centro, D. Luis Villena Flores, el último administrador del duque de Medinaceli en Priego, junto a un grupo de campanilleros de la hermandad de la Aurora en 1945

²⁴ Del texto de las escrituras se deduce el interés del administrador para salvaguardar los derechos de su representado, el duque.

²⁵ AMP, leg. 623-1. Modelo número 8. *Pueblo de Priego. Provincia de Córdoba. Estado demostrativo de los nombres de los dueños e inquilinos de fincas urbanas...* Modelo número 7. *Pueblo de Priego. Provincia de Córdoba. Estado demostrativo de calles y plazas de esta villa de Priego. Modelo demostrativo de calles y plazas de este pueblo con indicación de sus nombres.*

²⁶ Ambos de filiación nicetista. Según Cuadros Callava, J., *Los fondos fotográficos en el ámbito local y su difusión pedagógica. Análisis de una propuesta para la ciudad de Priego de Córdoba*, Granada, 2016, p. 129, el duque de Medinaceli había ordenado a su administrador en Priego, don Luis Villena Flores, que en las elecciones del 12 de abril sus colonos, alrededor de 600, votaran con la monarquía. Se sabe que fue hermano mayor de la Hermandad de Nuestra Señora de la Aurora desde 1902 a 1947. Cfr. Peláez del Rosal, M., *Cancionero popular del Rosario de la Aurora. Apuntes para una historia mariana de Andalucía*, Instituto de Historia de Andalucía, Salamanca, 1978, pp. 51,54 y 55.

desempeñaron su oficio desde abril de 1931 a diciembre de 1943, para establecer en ella su casa-habitación, y la segunda, el Castillo, en su mayor parte, ha pasado a ser propiedad municipal. Los herederos de don Víctor Rubio Chavarri, que fue quien se la adquirió al duque de Medinaceli, don Luis Fernández de Córdoba y Salabert, en 1942, cedieron parte de ella, con ciertas compensaciones²⁷ al Ayuntamiento de Priego de Córdoba en 1996, reservándose la casa construida en su interior que tiene su acceso por el flanco occidental de la muralla, con dintel ornamentado con las armas del marqués (fig. 11).



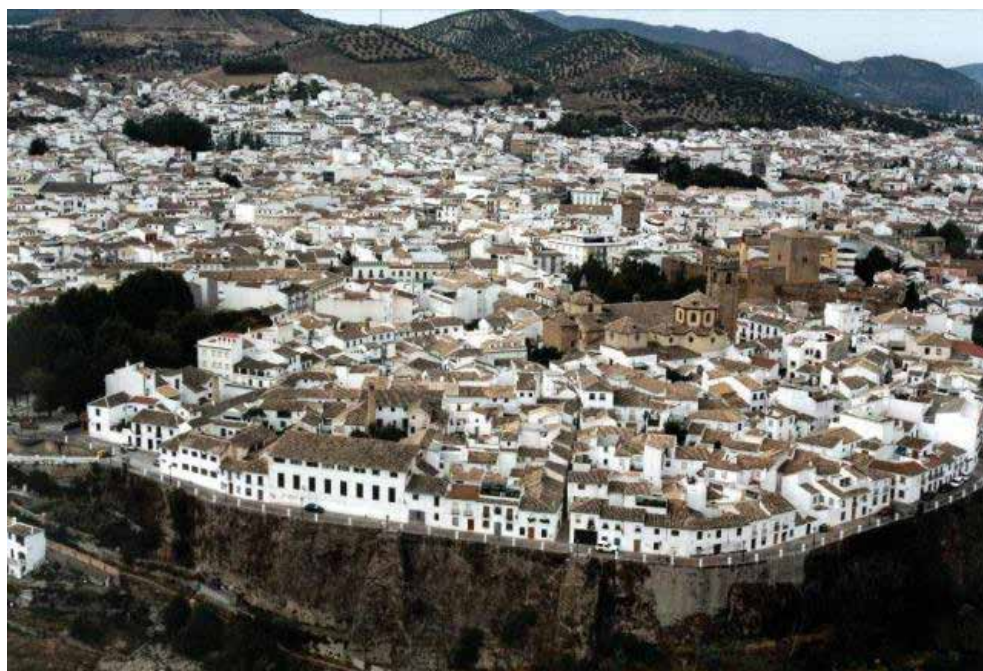
Fig. 11. Entrada antigua al Castillo con el escudo primitivo

²⁷ El inmueble tiene 2.027 metros cuadrados con 39 decímetros cuadrados. Continúa siendo propiedad privada lo que en el condicionado de la cesión se denomina “resto de la finca matriz”, que, no obstante, ocupa una porción considerable (aproximadamente unos 600 metros cuadrados) a favor de los cuales se establecen unas sustanciosas regalías. Cfr. Rev. *Adarve*, II Época, nº 487 (15.9.1996), pp. 9-11

CONCLUSIÓN

La importancia del patrimonio y rentas del Marqués de Priego y Duque de Medinaceli justifican el nombramiento y funciones de su Mayordomo y Administrador, asociadas en un tiempo a la Contaduría de la ciudad de Montilla (fig. 12). La casa de la mayordomía construida en el siglo XVIII y remozada al siguiente, de una parte, y el edificio del Castillo²⁸, con su Torre del Homenaje, como troje o alhorí, fueron los dos bastiones inmobiliarios que sirvieron de soporte contributivo y oneroso a la Administración del marquesado de Priego, primero, y del ducado de Medinaceli, posteriormente, y desde los cuales se gestionó un cuantioso patrimonio rústico y urbano, cuyo origen se remonta a la Baja Edad Media. La casa de la mayordomía de Priego continúa siendo un testimonio vivo del pasado, a cuya lectura y memoria hemos pretendido acercarnos.

Sirva este breve ensayo como homenaje a mi apreciado amigo el prof. Ladero Quesada, a quien los medievalistas y todos los historiadores le debemos tanto.



Vista panorámica de Priego de Córdoba

²⁸ Cuadros Callava, J., “Los Fernández de Córdoba y la Ley del Castillo de Priego”, en *Los Fernández de Córdoba. Nobleza, hegemonía y fama, (Homenaje a Manuel Peláez del Rosal)*, Ayuntamiento de Alcalá la Real, Jaén, 2018, pp. 91-104.